



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 24 DE JULIO DE 1963

NUM. 18.032

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 130

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
841-19-05-09	Los demás	K. B.	3.00	30
841-19-06	Corsets, brassieres, postizos, fajas abdominales, medias elásticas, suspensorios, sobaqueras, hombreras, tobilleras y rodilleras elásticas y artículos análogos n. e. p., de toda clase de materiales (excepto fajas, suspensorios, etc., especiales para enfermos).			
841-19-06-01	De seda, fibras artificiales o sintéticas (incluyendo rayón), y de algodón ..	K. B.	5.00	20
841-19-06-09	Los demás	K. B.	3.00	10
841-19-08	Artículos y prendas de vestir, n. e. p.	K. B.	3.00	30
851-01	Chimelas, pantuflas, babuchas y otros calzados para la casa, de cualquier material, excepto caucho.			
851-01-01	Principalmente de cuero	K. B.	5.00	25
851-01-02	De otros materiales, excepto caucho	K. B.	5.00	40
851-02	Calzado de toda clase, manufacturado de cuero, excepto el calzado para casa.			
851-02-01	Calzado para deportes, hecho de cuero	K. B.	3.00	40
851-09	Calzado, n. e. p.			
851-09-01	Calzado hecho de materiales plásticos, excepto el calzado para casa	K. B.	8.00	40
851-09-02	Polainas, polainas cortas ("spats") y "puttees", de cualquier clase de material ..	K. B.	8.00	40
851-09-03	Calzado, n. e. p., de materiales, n. e. p.			
851-09-03-01	De asbestos y otras materias, n. e. p., para actividades industriales	K. B.	Libre	10
851-09-03-09	Los demás	K. B.	8.00	40
861-01-01	Microscopios de toda clase, incluso los electrónicos y las lámparas designadas especialmente para usar con microscopios	K. B.	Libre	10
861-01-02	Telescopios de toda clase ..	K. B.	Libre	10
861-01-03	Prismáticos, binóculos o anteojos de larga vista, de toda clase ..	K. B.	1.00	40
861-01-04	Gafas, anteojos y monóculos, graduados, de toda clase de materiales	K. B.	1.00	50
861-01-05	Gafas protectoras de toda clase (para el sol, para automovilistas, para soldados, etc.).			
861-01-05-01	Gafas para ser usadas en trabajos industriales (v. g. fundición, soldadura, etc.) ..	K. B.	Libre	10
861-01-05-09	Los demás ..	K. B.	1.00	50
861-01-06	Armazones o monturas y piezas de repuesto (excepto cristales), para anteojos de toda clase.			

CONTENIDO

Decreto N° 130.- Mayo de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo N° 679.- Julio de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 514 al 521, inclusive.- Febrero de 1963.

AVISOS

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
861-01-06-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K. B.	1.00	35
861-01-06-09	Los demás	K. B.	1.00	25
861-01-08	Lentes y prismas graduados, de cristal, cuarzo o material plástico, sin montar, para toda clase de instrumentos incluso los espejos ópticos	K. B.	Libre	15
861-01-09	Lentes de aumento, montados y cuentahilos	K. B.	0.30	25
861-01-10	Otros instrumentos ópticos n. e. p., incluso los estereos copios y los optómetros ..	K. B.	Libre	15
861-02-01	Cámaras fotográficas	K. B.	2.00	40
861-02-02	Cámaras cinematográficas, incluso los aparatos de grabación y reproducción para cinematografía	K. B.	2.00	40
861-02-03	Tripodes, telémetros, fotómetros, filtros, lentes, aparatos disparadores y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas	K. B.	2.00	40
861-02-04	Aparatos proyectores fotográficos y cinematográficos de toda clase, incluso las linternas mágicas, los amplificadores de sonido para usar con los proyectores, las pantallas y otros accesorios para la proyección	K. B.	1.50	25
861-02-05	Otros accesorios para fotografía y cinematografía, n. e. p. (cubetas, o recipientes para revelado, amplificadores de fotografía, prensas de impresión, reflectores para tomar fotografías, carreteles para películas, etc.)	K. B.	0.50	50
861-03-01	Termómetros clínicos	K. B.	Libre	15
861-03-02	Jeringas y agujas hipodérmicas	K. B.	Libre	15
861-03-03	Instrumentos y accesorios n. e. p., médicos, dentales, quirúrgicos o de veterinaria (máquinas y herramientas para dentistas; aparatos para anestesia, respiración artificial, metabolismo basal, presión arterial y otros similares; pulmón de hierro, instrumentos para cirugía, etc.) ..	K. B.	Libre	10
861-09-01	Instrumentos de agrimensura, hidrografía, navegación, meteorología, hidrología y geofísica (teodolitos, niveles, cadenas para agrimensores, telémetros, excepto para fotografía, sextantes, brújulas o compases, termómetros no clínicos, pulviómetros, barómetros, sismógrafos, higrómetros, anemómetros, etc.) ..	K. B.	Libre	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación		Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)				Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
861-09-02	Granatorios, pesa-cartas y balanzas de precisión ..	K. B.	Libre	15	891-01-02	Agujas y cristales para fonógrafos y tocadiscos	K. B.	1.50	20
861-09-03	Instrumentos para dibujo y cálculos matemáticos (compases, escuadras, pantógrafos, reglas y discos de cálculo, reglas T, etc.)	K. B.	Libre	15	891-01-03	Aparatos grabadores de sonido en discos, cintas y alambre, excepto los especiales para oficina y para cinematografía ..	K. B.	0.50	40
861-09-04	Instrumentos para determinar las propiedades físicas de materiales industriales (sacarrímetros, polarímetros, refractómetros, espectroscopios, colorímetros, aerómetros o decímetros, viscosímetros, etc.)	K. B.	Libre	10	891-02-01	Discos, cintas y alambres grabados para el aprendizaje de idiomas	K. B.	Libre	10
861-09-06	Otros instrumentos científicos, n. e. p., incluso los instrumentos, aparatos y modelos de demostración y enseñanza	K. B.	Libre	10	891-02-02	Discos, cintas y alambres n. e. p., grabados con sonido ..	K. B.	1.50	40
862-01-01	Películas y placas sensibilizadas para radiografía ..	K. B.	Libre	15	891-02-03	Discos, cintas y alambres, n. e. p., sin grabar, incluso las matrices para la reproducción de discos.			
862-01-02	Películas sensibilizadas, para fotografía (excepto para cinematografía) ..	K. B.	1.00	30	891-02-03-01	Matrices para la reproducción de discos ..	K. B.	1.50	40
862-01-03	Placas sensibilizadas, para fotografía, incluso películas planas (film-packs) ..	K. B.	0.50	25	891-02-03-02	Cintas y alambres para grabar	K. B.	0.50	40
862-01-04	Papel, cartulina, cartón y telas sensibilizadas para fotografías, incluso los papeles sensibilizados por medio de ferropirusiato u otras sales, para hacer copias de planos y diseños ..	K. B.	0.30	20	891-02-03-09	Los demás (incluso discos fonográficos sin grabar) ..	K. B.	Libre	15
862-02-00	Películas cinematográficas, no impresionadas ..	K. B.	1.00	30	891-03-01	Pianos de toda clase	K. B.	0.10	25
862-03-00	Productos químicos, incluso magnesio, de la clase y forma apropiadas para usos fotográficos	K. B.	0.20	15	891-03-02	Cuerdas para pianos, mecanismos y rollos de papel perforado para pianolas, y otros accesorios y repuestos n. e. p., para pianos y pianolas ..	K. B.	0.10	25
864-01-01	Relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal de cualquier material.				892-01-02	Revistas y periódicos empastados	K. B.	Libre	Libre
864-01-01-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos ..	K. B.	Libre	40	892-09-01	Calcomanías	K. B.	2.00	25
864-01-01-09	Los demás ..	K. B.	3.00	30	892-09-03	Tarjetas postales ilustradas, tarjetas de navidad y otras tarjetas de felicitación ilustradas	K. B.	2.00	50
864-01-02	Cajas para relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal, de cualquier material.				892-09-04	Tarjetas para máquinas estadísticas	K. B.	0.10	10
864-01-02-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos ..	K. B.	Libre	40	892-09-05	Tarjetas de visita impresas, grabadas o litografiadas; tarjetas para menús y otras tarjetas n. e. p., impresas de cualquier forma	K. B.	2.00	50
864-01-02-09	Los demás ..	K. B.	3.00	30	892-09-06	Mapas de todas clases, cartas y diagramas anatómicos, planos topográficos, cartas náuticas, hidrográficas, cuadros de botánica y similares de todas clases, impresos en papel u otros materiales (excepto los que vengan en forma de atlas o de libros, que se clasifican en la partida 892-01) ..	K. B.	Libre	Libre
864-01-03	Movimientos o mecanismos, viniendo solos, y otros repuestos, n. e. p., para relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal	K. B.	3.00	30	892-09-07	Planos y dibujos industriales, planos arquitectónicos, de ingeniería y otros, originales o reproducidos fotográficamente; manuscritos y escritos a máquina	K. B.	Libre	Libre
864-01-04	Cronómetros marinos y relojes para tableros de instrumentos, sean o no eléctricos	K. B.	1.00	10	892-09-08	Formularios, esqueletos, sueltos o en blocks, para letras de cambio, giros, cheque, facturas, conocimientos de embarque, recibos, y en general todo impreso para llenar a mano o a máquina	K. B.	2.00	50
864-02-01	Relojes de torre y relojes propios para colocarse en el exterior de edificios	K. B.	Libre	30	892-09-09	Estampillas de correo, timbres fiscales y estampillas similares; papel sellado, billetes de banco, certificados de valores, acciones y bonos, y títulos de propiedad análogos, todos sin emitir; boletos para teatros, tranvías, ferrocarriles, etc.			
864-02-02	Relojes de pared y de gabinete ..	K. B.	1.00	20	892-09-09-01	Estampillas de correo, timbres fiscales, papel sellado y billetes de banco, sin emitir ..	K. B.	Libre	Libre
864-02-03	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje.				892-09-09-09	Los demás	K. B.	2.00	50
864-02-03-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos ..	K. B.	Libre	40					
864-02-03-09	Los demás ..	K. B.	0.50	25					
864-02-04	Relojes controladores o registradores, portátiles o no, provistos de mecanismos impresores o perforadores, tales como los que sirven para marcar horas de entrada o salida, fechar cartas o documentos, relojes para celadores, etc. ..	K. B.	0.50	20					
864-02-05	Otros relojes n. e. p. para usos domésticos o industriales ..	K. B.	0.50	35					
864-02-06	Accesorios y repuestos n. e. p., para relojes incluidos en esta partida	K. B.	1.00	30					

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 679

Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Jorge Facussé B. de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la empresa "Jorge Facussé y Compañía" de este domicilio, contraída a pedir nueva clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y en dieciocho de marzo del corriente año se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el dieciocho de marzo del año en curso indica que el plan de inversiones de la empresa es de gran importancia ya que tendrá repercusiones muy favorables en la economía del país y manifiesta asimismo que aunque la empresa debe considerarse una nueva unidad económica por la modificación que establece en el proceso productivo, es necesario que se constituya una nueva unidad jurídica para estar de acuerdo con lo que establece la Ley de Fomento Industrial.

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del treinta de marzo del año en curso, confirma el parecer de la Secretaría Técnica y recomienda que al transformarse en una nueva unidad jurídica se le otorgue a la empresa la categoría de "Industria Básica Nueva".

Resulta: Que el treinta de junio del corriente año se disolvió legalmente la empresa "Jorge Facussé y Compañía".

Resulta: Que el veintisiete de junio del presente año fue constituida la empresa "Textiles Río Lindo, S. A., de C. V.", dando así cumplimiento a las recomendaciones de la Secretaría Técnica y de la Comisión de Iniciativas Industriales.

Resulta: Que en primero del mes de julio en curso, el señor Jorge Facussé en su carácter de Presidente de "Textiles Río Lindo, S. A., de C. V." solicitó que todos los dictámenes rendidos en relación con la solicitud presentada por él mismo para que fuera clasificada nuevamente "Jorge Facussé y Compañía", sean aplicados a la nueva empresa que se ha constituido y que jurídicamente viene a sustituir a la anterior.

Resulta: Que en el día de hoy, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa "Textiles Río Lindo, S. A., de C. V." en la categoría de "Industria Básica Nueva".

Resulta: Que en el mismo día de hoy se notificó de la resolución al solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley de Fomento Industrial se clasifican en la categoría de "Industria Básica" las empresas que se dedican a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados para el establecimiento de nuevas industrias.

Considerando: Que para los efectos de la ley respectiva son empresas nuevas las que modifiquen su estructura a través de la instalación de plantas nuevas o de la reorganización de las existentes utilizando procesos y técnicas de producción más avanzadas en virtud de las cuales adquieran características fundamentales distintas de las que tenían antes de reorganizarse.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, su términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 4°; 10; 15; 18; 19; 20; 21 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso A); 24; 25; 26; 27; 36; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Textiles Río Lindo, S. A., de C. V." de este domicilio, en la categoría de "Industria Básica Nueva", la que se dedicará a producir hilo y telas de algodón pesados y finos.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta durante un período de cinco (5) años y deducción de la renta neta gravable del 75% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa, durante los cinco (5) años subsiguientes. b) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de los siguientes materiales de construcción: Fusibles y cartuchos; materiales aislantes para techos, tubería, instalaciones eléctricas, tanques de refrigeración y calderas; cintas adhesivas; grapas y ganchos y aparatos para su aplicación; tubería galvanizada, tubería de hierro negro, incluyendo accesorios para su instalación: codos, tees, uniones crucetas, tapones, válvulas y llaves para tuberías; enchufes, extensiones, paneles de control, conmutadores, amperímetros, voltímetros, platinas metálicas, tomacorrientes elevadores de corriente, transformadores, switches y sub-estaciones eléctricas, alambre y cable para las instalaciones eléctricas; lámparas eléctricas: candelas fluorescentes; bombillos de luz; portalámparas, estructura prefabricada para almacenes o bodegas de pacas de algodón; cheques, flotadores, nipples, grifos, escapes, válvulas, llaves y otros artículos similares para tubería de agua y vapor; mangueras; desagües, tubería de vapor y de agua; tubería conduit y electrónica,

incluyendo accesorios; materiales y equipo para soldar; materiales refractarios; cajas para conexiones eléctricas; hierro deformado para construcción; acero para construcción; alambre de construcción; aditivos para concreto; tela metálica; estaño para soldar; estructuras de aluminio, acero y otros materiales para construcción; láminas de zinc, aluminio, cartón comprimido, plásticas y de otros materiales, corrugadas, lisas, o en otras formas: tornillos, pernos, remaches, tuercas, arandelas, empaques y demás implementos de construcción para unión de materiales; vidrios en cualquier forma y tamaño; bloques de vidrio, plásticos o de otros materiales; materiales y equipos cerámicos para construcción: azulejos; servicios sanitarios para la planta industrial únicamente; ventanas de aluminio; mallas y cortinas de acero, colas, pegamentos y adhesivos para construcción, instalación y mantenimiento de maquinaria y edificios: tomadores de agua; filtros y coladores metálicos y de otros materiales; equipo corta-vidrios: cuerdas y alambres de hierro o acero, de fibras textiles y de otros materiales; redes y mallas de construcción; persianas; equipo y materiales para montaje de maquinaria; equipo para preparar terrenos sobre los que se hacen nuevas construcciones; puertas blindadas para bóvedas, c) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Máquinas limpiadoras; recolectores de aire y de desperdicios; batanes; básculas especiales para rollos de batán; implementos para apertura, transporte y desplazamiento interior de pacas y productos intermedios; motores; aparatos rociadores; conductos huecos metálicos para aire y materias primas; máscaras protectoras para algodón y productos diversos; sistemas transportadores de materia prima o productos en proceso; varillas para rollos de batán; cardas; cumbreros; cajones especiales; succionadores, aspiradores y sopladores textiles; compresores para activación de maquinaria textil; cabezales; manuales; reuñidoras de cintas; peinadoras; superlaps; mecheras; paradores automáticos; arrancadores automáticos manuales; continuas de hilar; carretillas e implementos de cargue y descargue de materiales; equipo y materiales para laboratorio físico-químico textil; aparatos para medir la resistencia, tensión, humedad relativa, torsión, número, uniformidad, peso, sucio de fibras, telas y productos intermedios; torcedoras de hilo; devanadoras; cilindros; enjuilios; anudadoras; tensiómetros; tacómetros; madejeras; urdidores; filetas para urdidores; carreteles; enrolladoras de cilindros; tanques de cocimiento; materiales; aparatos y equipos electrónicos, eléctricos y mecánicos para la operación y mantenimiento de la maquinaria y para su reparación o reforma; aparatos y equipos para refrigeración y calefacción de los diversos productos usados en el procesamiento directo; aparatos para medir y probar tubos, circuitos, resistencias y otros; básculas, pesas, balanzas y otros instrumentos para pesar; bandas transportadoras y sistemas similares; bandas de todo tipo y material; bombillos de rayos infrarrojos para secar; remetedoras de hilo; válvulas de reducción de presión de vapor, aire, gases, etc.; instalaciones para calderas; sistemas de retorno; calderas; grúas; techos; canales de diferentes materiales; mangueras; pasacones, hickers, probetas, cilindros graduados, espátulas, cucharones, paletas, agarradores, perroladores, estufas eléc-

tricas o de vapor o de gas para laboratorio; termómetros, termómetros, viscosímetros, densímetros, switches de mercurio, quemadores butano, conductos de vidrio y de otros materiales, artículos cerámicos para laboratorio; transformadores; elevadores de carga y de personal; carros levantadores; tanques de almacenamiento de productos químicos; resistos; magnetos permanentes o eléctricos; conmutadores; reguladores; alternadores; convertidores; rectificadores; condensadores; filtros; atomizadores; autoclaves; pulverizadores; equipos de destilación; máquinas para procesar desperdicios; desmotadoras de algodón; evaporadoras; emulsificadoras; escamadoras; acreitadoras; engrasadoras; mezcladoras; trampas magnéticas y otras especiales para textiles; canoas de impregnación; filetas para encoladoras; extractores de aire, vapor o productos químicos condensados; bombas de succión y de expulsión; bombas para encolado; homogenizadora para productos químicos; equipo para suavizantes y tratadores de agua; instrumentos, paneles, equipo y materiales electrónicos, eléctricos y mecánicos para control de calidad, producción y operación; encanilladoras; plantas generadoras de electricidad; cajones para canillas; limpiadoras de canillas; telares; maquinillas para telares; contadores de producción, carretas y carretillas para rollos de tela; carretillas para enjuilios; anudadoras e urdimbre; bancadas para anudadoras; calderas; quemadores; máquina para coser banditas textiles; batidoras; máquinas y equipos para teñir hilos; e to mecánico e hidráulico; esmeriladoras para rodillos textiles; esmeriladoras de chapones; equipo de revestimiento de cardas; e r o s o carretillas d gran capacidad para almacenamiento temporal y transporte interior de tejidos e hilados entre proceso y proceso; máquinas tundidoras, cepilladoras y limpiadoras; máquinas de aplicación de productos enzimáticos y otros necesarios al acabado de las telas; ensanchadoras, enrolladoras, dobladoras, desarrolladoras; pulverizadores; máquinas chamusqueadoras y quemadoras; quemadores; extractores; máquinas exprimidoras y cilindros para m j u n s exprimidoras; máquinas secadoras y sus cilindros; máquinas afealdadoras; máquinas Beck abiertas o cerradas, para teñir; jiggers abiertos o cerrados; curadoras para tela o hilo; secadoras; radiadores; acondicionadores para hilo y para tela; foulards y palders; tanques para mezclas y mezcladoras; máquinas, sanforizadoras y equipo de sanforizado; máquinas para encogimiento de telas; ramas tensoras y secadoras; máquinas secadoras flotantes para telas; cuartos de sevado; máquinas mercerizadoras y equipo de mercerización para tela e hilatura; esterilizadoras; homogenizadoras; planchas y calandrias de efectos diversos sobre telas; compresores; maquinaria y equipo para preparación, blanqueo, I d s cepilladoras; soldadores automáticos, acabado, estampado, para tejidos e hilados; máquinas de teñir f u l o s algodón, madejas y telas; cilindros para teñir; bombas al vacío; generadores de vapor; plantas de elect a rectificadores de voltaje; cuchillas y cepillos; coques o almohadillas de fieltro, correas de caucho, cuero, materiales textiles y otros materiales, para transmisión en maquinaria; cuentahilos para telares; refrigerantes; indicadores de factor de potencia; utensilios mecánicos, eléctricos y electrónicos para laboratorio textil; maquinaria para limpiar tejidos; montacargas; contadores, relojes, velocímetros, cronómetros; máquinas para producir hielo procesos textiles de tintorería; remachadoras y remaches; ruedas para

equipo textil; chimeneas especiales; probadores Scott y Uster; microscopios; secadoras sin tensión para telas; maquinaria para estampar y equipo de estampado de telas; equipo de fotografía para estampado; equipo de elaboración para marcos de estampado; cilindros para estampados; instrumentos de dibujo de marcos de estampado; equipo de grabación de cilindros y marcos de estampado; cámaras fotográficas para copiar estampados; esdazos de tela hechos de cualquier material para preparar marcos de estampado; archivadores de marcos y rodillos de estampado; aparatos copiadores, amplificadores y reductores de dibujos; secadores para equipo fotográfico; productos químicos para procesos fotográficos de estampados; maquinaria y equipo de inspección de telas; repuestos y accesorios y aditamentos especiales para todo proceso de estampado; equipo de corrección de errores de tejidos e hilatura; máquinas plegadoras, enrolladoras, dobladoras, medidoras y empacadoras; jotas de reserva; cajas reductoras y multiplicadoras de velocidad; barcas para teñir; vaporizadoras; condensadoras; polimerizadoras; termofijadoras; prensadoras; estampadoras de orillas de tela; chamusqueadoras de orillas; maquinillas tejedoras para nombres y diseños sobre orillas de telas; cortadoras y quemadoras de hilachas; esmeriladoras; equipos de presión neumática para máquinas textiles; encinchadoras; zunchos; máquinas empapeladoras; sistemas y aparatos de ventilación y humidificación o aire acondicionado para la planta industrial únicamente; máquinas de tejer; mezcladoras de algodón; baldes, medidores, botellas, jarrones, bolsas, tinajas, cucharones, cuchillas, embudos, coladores, envases; medidores de alcalinidad y de acidez; cargadores de algodón; abridoras de pacas; distribuidores neumáticos; cardas especiales para desperdicios de algodón; torcedoras; batidoras, pailas, paletas, ventiladores, peroles, pinzas, pipetas, puntas y punzones; psicómetros; "lap meters"; harómetros; equipo y material para revestir cardas; equipo de control de temperatura ambiental; techos manuales y motorizados; equipos y aparatos de limpieza viajeros, estacionarios, por medio de succión de aire o de su expulsión, o de otras formas; rieles; estantería especial para hilatura; teléfonos para inter-comunicación; catálogos, libros de instrucciones, revistas y folletos técnicos y de información general para la industria textil y sus diversas actividades; cas as para extinguidores; extinguidores y equipo y aparatos para control o prevención de incendios; ropa especial para trabajos en procesos que requieran su uso; varillas y otros productos necesarios para soldar; pararrayos; acreitadoras; engrasadoras y sistemas de engrase simultáneo; sistemas de alarma contra incendios o robos; tornos; fresadoras; taquímetros; soldadores automáticos; generos eléctricos y de contacto; fraguas; yunque; prensadoras; g t m canicos e hidráulicos; extractores; criosoles; moldes; s t s extinguidores; rectificadores de voltaje; cuchillas y cepillos; coques o almohadillas de fieltro, correas de caucho, cuero, materiales textiles y otros materiales, para transmisión en maquinaria; cuentahilos para telares; refrigerantes; indicadores de factor de potencia; utensilios mecánicos, eléctricos y electrónicos para laboratorio textil; maquinaria para limpiar tejidos; montacargas; contadores, relojes, velocímetros, cronómetros; máquinas para producir hielo procesos textiles de tintorería; remachadoras y remaches; ruedas para

conos y canillas; cargadores y descargadores automáticos; máquinas de empaquetar; máquinas etiquetadoras; máquinas empaquetadoras de tela e hilo; prensas para empaque; materias primas y materiales semi-elaborados para fabricación de repuestos de maquinaria textil. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo y maquinaria de la planta. e) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes: Aceite diesel; Bunker oil; grasas; aceite crudo y carbón. f) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y envase de los productos terminados: Anilinas, colorantes, tinturas y pigmentos de toda clase y en cualquier forma; productos de teñido y acabado de hilatura y tejidos; almidones refinados para engomados y encolados; productos sintéticos especiales para encolado; productos auxiliares para teñir, preparar, acabar, estampar telas; suavizantes; dispersantes; emulsificantes; humectantes; retardadores; fijadores; aceleradores; disolventes; preservantes; desinfectantes; esterilizantes; espesantes; precipitantes; productos y materias primas para sanforizado, mercerizado y polimerizado; soda cáustica; carbonato de sodio; perborato de sodio; hidrosulfito de sodio; detergentes orgánicos e inorgánicos; sulfato de magnesio; ácido acético; ácido fórmico; ácido nítrico; ácido clorhídrico; ácido oxálico; ácido láctico; ácidos grasos; peróxidos; peróxido de hidrógeno; aldehídos; formaldehídos; enzimas; maltosas; sulfatos; sulfato de cobre; sulfato de sodio; sulfato de potasio; sulfato de zinc; sulfato de magnesio; hipoclorito de sodio; sales de potasio; sales de sodio; sulfato de potasio; glicerina; parafinas; clorito de sodio; bórax; carbonato de potasio; silicatos; potasa cáustica; nitrato de acetona; cetonas; tetracloruro de carbono; CMC (carboxilo-metil-celulosa); cianuro de potasio; aceites especiales disolventes; aceite para roío turco; aceites especiales para estabilización de tinturas; mordientes; jabón para desengomar; jabón monopol; solventes; benzinas rojo congo; anilinas indanthren; anilinas directas; trementinas; dextrinas; gomas de tragacanto; goma arábiga y del Senegal; ceras especiales para lubricar hilos; productos químicos para el acabado de telas e hilos; blanqueadores ópticos; productos químicos para tratar y suavizar el agua dura; hilos especiales de empate de rollos de tela; hilos para decoración de telas; abrasivos; marcadores; tubos, conos y planchas especiales para enrollar telas e hilos; etiquetas de papel metálico y de tela; papel encerado; papel asfaltado; papel reforzado con textiles y alambres; bronce; cartones; zunchos; cajas de cartón; cintas engomadas.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluidos los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muelle, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinara.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción. b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento. c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación. d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia. e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno. g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa. h) Llevar e sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas. i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Nueva". j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República. k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 513

Aldea Yarushin
Escuela "Gundalupe Milla"
Directora, Dominga Pineda T.

Aldea Conal Quezailica
Escuela "Gustavo A. Castañeda"
Directora, Leonor Carrillo.

Aldea Las Sandias
Escuela "Juan Ramón Molino"
Directora, Rosa Margarita Alvarado.

Aldea El Rosario
Escuela "Rumaldo Figueroa"
Directora, Mélida Elena Elvir.

Aldea El Derrumbo
Escuela "Irene V. de Caballero"
Directora, Francisca Aragón.

Aldea El Rodeo
Escuela "Francisco P. Guevara"
Directora, Francisca Escalón.

Aldea Belén
Escuela "La Providencia"
Directora, María Evila Turcios.

Aldea Guachipilín
Escuela Dionisio de Herrera"
Directora, Olga Lilibian Sánchez.

Aldea El Zapote
Escuela "Francisco Morazán"
Directora, Emilia Hernández.

Aldea Las Delicias
Escuela "Miguel P. Baraona"
Directora, Susana Guardado.

Aldea Callejón
Escuela "Céleo Arias"
Directora, Mélida Rosa Dubón.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorgan comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

- MUNICIPIO DE CUCUYAGUA**
Aldea Cantagua
Escuela "Cultura"
Directora, María Teresa Chinchilla.
Aldea El Tránsito
Escuela "José T. Reyes"
Directora, María Juana Espinosa.
Aldea El Portillo
Escuela "Pedro Nufio"
Directora, Zoila Esperanza Flores.
Aldea San José de Palmas
Escuela "Miguel P. Baraona"
Directora, Digna Angélica Lara.
Aldea Ojos de Agua
Escuela "José C. del Valle"
Directora, Enriqueta de Palencia.
Aldea El Nispero
Escuela "José T. Reyes"
Directora, Juana María Urrea.
Aldea Gualtaya
Escuela "Pedro Nufio"
Directora, Antonia López Alvarado.
- MUNICIPIO DE LA UNIÓN**
Aldea El Junco
Escuela "El Esfuerzo"
Directora, Francisca E. Moreno.
Aldea El Corpus
Escuela "Dionisio de Herrera"
Directora, Rosa Aminta Alvarado.
Sub-Directora, Olinda Martínez M.
Profesora Auxiliar, Marina P. de Saabedra.
Aldea Los Arroyos
Escuela "El Progreso"
Directora, Orfilia Reyes Barrera.
Aldea El Trigo
Escuela "Marco Aurelio Soto"
Directora, Victoria del Carmen Flores.
- Aldea Azacualpa
Escuela "Francisco Morazán"
Directora, María Lidia Alvarado.
Aldea San Andrés
Escuela "J. Pablo Villanueva"
Directora, Lidia Estela Alvarado.
Aldea Santa Cruz
Escuela "Juan Lindo"
Directora, Angelina López R.
Aldea La Arena
Escuela "Ramón Rosa"
Directora, Blanca Lidia Rodríguez.
Aldea El Sitio
Escuela "Ramón Rosa"
Directora, Margarita Chavarría Ch.
Aldea San Miguel
Escuela "José T. Cabañas"
Directora, Emergolia M. de López.
- MUNICIPIO DE DOLORES**
Escuela "Salvador Corleto"
Aldea Jovás Galanán
Directora, Trinidad Vidal de Tiguera.

Aldea Vega Redonda <i>Escuela "Marco A. Soto"</i> Directora, Rosalinda de Quintanilla.	Aldea Nueva Armenia <i>Escuela "José C. del Valle"</i> Directora, María Cristina Carrillo.	Aldea Cerro Azul <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, Emma Portillo.	MUNICIPIO DE FLORIDA Aldea La Jigua <i>Escuela "Ramón Rosa"</i> Director, Rogelio Chavarna. Sub-Directora, Ester Erazo Sanabria. Profesoras Auxiliares, Zonia Benítez Núñez y Gloria Anarda Villeda.	Aldea Chalmecca <i>Escuela "Augusto C. Coello"</i> Directora, Melba Cerros. Sub-Directora, Lili Aguilar. Profesor Auxiliar, Rafael Antonio Villeda.
Aldea Yaruconte <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Director, Pedro Tábora.	Aldea San Francisco Directora, Rosa Amalia Pineda.	Aldea Quebraditas <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Directora, María Luisa V. de Urquía.	Aldea La Cuchilla <i>Escuela "Pedro Nufio"</i> Directora, Lucila Margarita Lara.	Aldea Ojos de Agua <i>Escuela "Pedro P. Amaya"</i> Directora, Concepción Argueta.
Aldea Plan del Naranjo <i>Escuela "Federico C. Canales"</i> Directora, María Tullis Chinchilla.	Aldea San Rafael <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Liduvina de Pinto.	Aldea La Cumbre <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Dolores López Oliva.	Aldea Valle de Magdalena <i>Escuela "Honduras"</i> Directora, Margarita Mata. Sub-Directora, Elvia de Dubón.	Aldea Buenos Aires <i>Escuela "Dionisio de Herrera"</i> Directora, Carmen Leonor Chavarría.
MUNICIPIO DE CONCEPCION Aldea San Juan <i>Escuela "José C. del Valle"</i> Directora, María Antonia de Pavón.	Aldea Porvenir Segundo <i>Escuela "Presentación Centeno"</i> Director, Juan Angel Lara.	MUNICIPIO DE EL PARAISO Aldea Las Flores <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Director, Alfredo Vidal.	Aldea La Laguna <i>Escuela "José T. Reyes"</i> Directora, Concepción F. de Madrid.	Aldea Agua Buena <i>Escuela "Ramón Monsoya"</i> Directora, Catalina Perdomo.
Aldea Quebraditas <i>Escuela "Ramón Rosa"</i> Directora, Mariana Melgar Pineda.	Aldea San Antonio Tapexcos <i>Escuela "Froylán Turcios"</i> Directora, J. Albertina Rivera.	Aldea Buena Vista <i>Escuela "Marco A. Soto"</i> Directora, Reina Zepeda.	Aldea Concepción Barrancas <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, Amparo Madrid.	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO Aldea Quebrada Honda <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Concepción Villeda.
Aldea Candelaria <i>Escuela Dionisio de Herrera"</i> Director, Salomón Mejía Maldonado. Sub-Directora, Rebeca González.	MUNICIPIO DE SANTA RITA C. Aldea La Libertad <i>Escuela "Juan A. Molina"</i> Directora, Irma C. Castellanos.	Aldea Santa Cruz <i>Escuela "José T. Reyes"</i> Director, Basilio Mejía E.	Aldea Pueblo Nuevo <i>Escuela "Marco A. Soto"</i> Directora, Gloria A. Corea de M.	Aldea La Zumbadora <i>Escuela "Miguel Morazán"</i> Directora, Graciela Pineda.
Aldea Vertientes <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Cándida A. Enamorado.	Aldea Los Ranchos <i>Escuela "República de El Salvador"</i> Directora, Arcely v. de Lara. Sub-Directora, María del Rosario Ramos.	Aldea El Limón <i>Escuela "Salvador Corleto"</i> Directora, Marina C. Enamorado.	Aldea Pastoreadero <i>Escuela "Alvaro Contreras"</i> Director, Francisco Coto H. Sub-Directora, Hilda Laríos. Profesor Auxiliar, Arnaldo Moreno.	Aldea Concepción <i>Escuela "El Porvenir"</i> Directora, María Petronilla de García.
Aldea Delicias <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Graciela Pineda Miranda.	Aldea La Reforma <i>Escuela "Salvador Corleto"</i> Directora, Melitina v. de Mejía.	MUNICIPIO DE SAN JERONIMO Aldea La Espearnza <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Ramona U. de Villela. Sub-Directora, Dalila Andrade. Profesora Auxiliar, Clara Luz R. de Martínez.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea San Joaquín <i>Escuela "Fraternidad"</i> Director, Israel Martínez.
Aldea Piedras Coloradas <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Directora, María Aurora Galdámez.	Aldea El Jaral <i>Escuela "Juan Angel Arias"</i> Directora, Cleotilda Espinoza.	Aldea El Tránsito <i>Escuela "Marco A. Soto"</i> Directora, Graciela Dubón B.	Aldea Berlin <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Directora, Sergia Julia García. Sub-Directora, Dominga Velásquez.	Aldea Loma Ancha <i>Escuela "Miguel Paz Baraona"</i> Directora, María Eva Reyes.
MUNICIPIO DE SAN NICOLAS Aldea Nueva Concepción <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Directora, Rosa Julia Erazo.	Aldea Tierra Fría <i>Escuela "Miguel P. Baraona"</i> Directora, Berta Alicia Marroquín.	Aldea Tierra Blanca <i>Escuela "15 de Septiembre"</i> Directora, Zoila América Tábora.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	MUNICIPIO DE CABAÑAS Aldea Río Negro <i>Escuela "Miguel Paz Baraona"</i> Directora, Juventina Meléndez.
Aldea El Porvenir <i>Escuela "Federico C. Canales"</i> Directora, Josefina Chinchilla.	Aldea Buena Vista <i>Escuela "José C. del Valle"</i> Directora, Zoila A. Pineda.	Aldea El Tránsito <i>Escuela "Marco A. Soto"</i> Directora, Graciela Dubón B.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea Unión de San Juan <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Directora, Orfilis Méndez.
Aldea El Modelo <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Directora, Angélica de Urrutia.	Aldea Mirasol <i>Escuela "José T. Reyes"</i> Directora, Alba Luz López.	MUNICIPIO DE SAN JOSE COPAN Aldea Vivistorio <i>Escuela "Jesús María Rodríguez"</i> Directora, Bessy Arely de Flores. Sub-Directora, Laura L. Castellanos. Profesoras Auxiliares, Margarita Chavarría y Alba E. Marroquín.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea Pueblo Viejo <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Directora, Gloria A. de Cartagena.
MUNICIPIO DE COPAN RUINAS Aldea Porvenir Primero <i>Escuela "Ramón Rosa"</i> Directora, Rosa Amalia Méndez.	Aldea El Mirador <i>Escuela "Ezeban Guardiola"</i> Directora, Bertha Alicia Echeverría.	Aldea Santa Elena <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Director, Feliciano Hernández.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea El Guarumal <i>Escuela "Miguel Paz Baraona"</i> Directora, Adela Ríos.
Aldea Hacienda Grande <i>Escuela "Cacique Lempira"</i> Directora, Marta Leticia Duarte.	Aldea Unión Otuta <i>Escuela "Rodolfo Rojas"</i> Directora, María Neftalía Lara.	Aldea El Tránsito <i>Escuela "Marco A. Soto"</i> Directora, Graciela Dubón B.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea Las Juntas <i>Escuela "Alvaro Contreras"</i> Directora, Blanca Margarita Alvarado.
Aldea Sesemil <i>Escuela "José C. del Valle"</i> Directora, María Cristina Pinto.	MUNICIPIO DE TRINIDAD Aldea Lepacrita <i>Escuela "Miguel P. Baraona"</i> Director, Guillermo Alvarado.	Aldea Santa Elena <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Director, Feliciano Hernández.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
Aldea El Quebracho <i>Escuela "Policarpo Bonilla"</i> Directora, Tomasa Méndez de Flores.	Aldea Planes <i>Escuela "José C. del Valle"</i> Director, Ramberto Benítez.	Aldea El Tránsito <i>Escuela "Marco A. Soto"</i> Directora, Graciela Dubón B.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
Aldea Las Flores <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Directora, Mafalda H. de Guerra.	Aldea El Modelo <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Directora, Angélica de Urrutia.	MUNICIPIO DE SAN JOSE COPAN Aldea Vivistorio <i>Escuela "Jesús María Rodríguez"</i> Directora, Bessy Arely de Flores. Sub-Directora, Laura L. Castellanos. Profesoras Auxiliares, Margarita Chavarría y Alba E. Marroquín.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
Aldea La Esperanza <i>Escuela "José T. Cabañas"</i> Directora, Alicia García de Murillo.	Aldea El Modelo <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Directora, Angélica de Urrutia.	Aldea Buena Vista <i>Escuela "José T. Reyes"</i> Directora, Isabel G. de Moreno. Sub-Directora, Zonia E. de Figueroa.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
		Aldea Buena Vista <i>Escuela "José T. Reyes"</i> Directora, Isabel G. de Moreno. Sub-Directora, Zonia E. de Figueroa.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
		Aldea Delicias <i>Escuela "Marros C. Reyes"</i> Directora, Dorila R. Regalado.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
		Aldea El Porvenir <i>Escuela "La Reforma"</i> Directora, Rumilda Torres.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
		Aldea El Plan <i>Escuela "Pedro Nufio"</i> Directora, Cándida Ondina B.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
			MUNICIPIO DE LA ENTRADA Aldea Nueva Arcadia <i>Escuela "Policarpo Bonilla"</i> Directora, Rita Socorro Cruz. Sub-Directora, Amada Sánchez L. Profesor Auxiliar, R. Armando Benítez.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
			Aldea Roble Gucho <i>Escuela "Juana Casrillo"</i> Director, Virgilio Mejía.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
			Aldea La Unión <i>Escuela "Policarpo Bonilla"</i> Directora, Martha Lidia Peña.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.
			Aldea Quebrada Sera <i>Escuela "21 de Octubre"</i> Directora, Andrea Molina.	Aldea El Rosario <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Isabel de Peña. Sub-Directora María Teresa Chinchilla.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.— Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 515

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho del mes en curso, por la señorita Isabel Izaguirre, estudiante y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, convalidada a pedir se

le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Comercial, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Idioma Nacional, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Educación Física y Deportes. Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Introducción a la Filosofía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 516

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho del mes en curso, por la señorita Carmen Rodríguez Ayes, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secretariado Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas,

Inglés. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 517

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de enero del año en curso, por el joven Milton Andino Mateo, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 518

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1060 de fecha 12 de abril del año de 1962, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, a favor de la señorita Ofelia Quan Martínez, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria:

Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 519

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

Ampliar el Acuerdo N° 666 de fecha 4 de abril del año de 1960, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios de Educación Secundaria, a favor del joven Marcio Discua, en el sentido de incluir la asignatura siguiente: Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General. Matemáticas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 520

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 2458 de fecha 9 de agosto del año de 1962, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General, a favor de la señorita Georgina Hernández Irias, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Matemáticas de la Contabilidad, Contabilidad. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Finanzas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 521

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, por la señorita Olga Esmeralda Osorio Guzmán, estudiante y vecina de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las tres de la tarde; y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en el Barrio Abajo de esta ciudad, de construcción de piedra, de ocho metros de frente por veintidós de fondo; compuesta de una sala, dos dormitorios, cocina, servicio sanitario y pañilo, descubiertos, teniendo los límites dicha casa: al Norte, propiedad que fué de don Roque Jacinto Rodríguez, hoy de los herederos de don Rafael Díaz Álvarez; al Sur, de Felipe Zúñiga; al Este, solar de Federico Flores Fiallos, y al Oeste, propiedad de Ruperto Cerrato y José Barrientos, calle de por medio; en dicha propiedad se encuentran debidamente inscritas las mejoras siguientes: reconstrucción total de la casa vieja que antes existía, quedando en consecuencia en el mismo lugar que ocupaba la primitiva casa, otra casa nueva, paredes de piedra y ladrillo, piso con ladrillo de cemento y con toda clase de servicios, y compuesta de dos pisos en la parte interior, formada de varias piezas, techo cubierto con tejas y láminas de zinc; encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ochenta y ocho, folios ciento uno y ciento cuatro del Tomo cincuenta y cuatro del Registro de la Propiedad de

Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Educación para el Hogar. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Física, Química, Psicología General, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

este departamento, para ser el producto de la venta hacer efectiva al Estado, la cantidad de seis mil seiscientos noventa y cinco lempiras, más costas del juicio, que la señora Rosa Molina de Molina es en deberle en concepto de Fiducia Hipotecaria solidaria de la señora Ligia Márquez de Molina. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el perito nombrado, en la cantidad de veintitrés mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con ochenta centavos, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PEBLA, Srto.

Del 22 J. al 13 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado treinta y uno de agosto del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno de doscientas manzanas, en el sitio San Felipe, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cercado de alambre espigado y cultivado en parte de zacate artificial, el que tiene los límites siguientes: al Norte y Este, con propiedad de Juan Antonio Zambrano; al Sur, con terrenos baldíos; al Poniente, con la carretera que conduce de la ciudad de Juticalpa a la aldea de San Felipe, el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 436, folio 276 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho; b) Un lote de terreno sito en los alrededores de la ciudad de Juticalpa, con una extensión de tres manzanas y media, más o menos, dividido en dos porciones con los linderos parciales siguientes: el primero, al Norte, con propiedad de Juan Zambrano; al Sur, con propiedad de don Rogelio H. García hijo; al Oriente, panteón viejo, y al Poniente, camino real que conduce a Chichicasapa, y el segundo lote con los linderos siguientes: al Norte, con el panteón viejo y con propiedad de los herederos de Bernardo Rosales; al Sur, con propiedad

de don Daniel Sánchez García; al Oriente con propiedad de Justo Murillo, hoy de Miguel Salgado, y al Poniente, con propiedad de la señorita Blanca Rosa Hernández y del Doctor Rogelio H. García hijo, se encuentra el dominio inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 4.046 folios 473, 474 del Tomo 79 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olanchito. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 19.700.00, valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Juticalpa, el doce de julio de mil novecientos sesenta, por el Notario Carlos Lanza Zepeda. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Julio Barradas Ferrera, adeuda a dicha Institución —Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1963.

Rolando García Perla,
Srio.

Del 22 J. al 13 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día lunes doce de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cua-

drados de superficie; un mezanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos, se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes, con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio, hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, folios 348 al 349, del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fué valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., y el Representante del Banco expresado es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. —Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

Rolando García Perla,
Srio.

Del 16 J. al 7 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos lega-

les, hace saber: que en la audiencia del día doce de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de solar situado en la Primera Lotificación Lozano, marcado con el número cuarenta y uno, con cuatrocientas veinte varas cuadradas, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros setenta y un centímetros con la calle dieciocho; al Sur, once metros sesenta y un centímetros, con propiedad de Ricardo Reyes Noyola y lote cincuenta y tres; al Este, veinticinco metros, con propiedad de Ricardo Reyes Noyola y don José Manuel Amador, y al Oeste, veinticinco metros, con propiedad de Manuel de Jesús Ramírez. Aquí hay edificada una casa de madera y ladrillo, cubierta de teja, de dos piezas, con cocina cada pieza y su servicio de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores Julián Escoto e Irene Martínez de Escoto, bajo el número 111, folios 96 y 97 del Tomo 79 del Registro de la Propiedad, y se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras, que los señores Escoto deben al señor Ruperto Sánchez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C. 16 de julio de 1963.

Edith Rivera E.,
Sria.

Del 19 J. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día miércoles treinta y uno del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el bien mueble que se describe a continuación: Un Motor Oliver, modelo Super 199, Diesel, de 72 H. P. Clutch y toma Fuerza modelo PTA-21027, Serie 281420, de propiedad del señor Juan Abudoj; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle a la Empresa "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A." Se advierte, que por tratarse de segunda licitación, será admisible cualquier postura. El bien mue-

ble fué valorado en la suma de dos mil quinientos lempiras (L. 2.500.00) por el Perito nombrado para tal efecto. —Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1963.

Rolando García Perla,
Srio.

Del 20 al 29 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro, compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario, localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe a la señora Adela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que según el Perito nombrado es de dieciséis mil doscientos exactos. —Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 23 J. al 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el

inmueble siguiente que se detalla en la forma siguiente: Un lote de solar marcado con el número doce de la tercera lotificación Lozano, situada en el Barrio Concepción de Comayagüela, con una extensión superficial de trescientas cinco varas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada, con estos límites y dimensiones: al Norte, con calle N^o diez y seis, mide diez y seis metros, setenta y dos centímetros; al Sur, con lote N^o once, mide dieciséis metros, setenta y dos centímetros; al Este, doce metros y cinco centímetros, con la Séptima Avenida; y al Oeste, doce metros setenta y cinco centímetros, con propiedad de Daniel Barrientos Licona. En dicho solar se encuentra actualmente construida una casa moderna de dos pisos, de cemento armado, que se compone la primera planta de cuatro piezas a la calle y cinco dormitorios con su zaguán; y en la planta alta, cinco piezas, encajonadas, más cuatro cocinas y cuatro servicios sanitarios. Inscrito el dominio a favor de la señora María Leonor Montoya Maradiaga, con el N^o 331, folios 379-380 del Tomo 103 del Registro de La Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que la señora María Leonor Montoya Maradiaga, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de cuarenta mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963

E. RIVERA E.
Srío.

Del 23 J. al 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2^o de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes dieciséis de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente que se detalla en la forma siguiente: Una casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente, por quince varas veinte y cuatro pulgadas de fondo, dicha casa es de cornisa, construcción de piedra y ladrillo de rafón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con lavaplatos, un comedor, un lavan-

dero de cemento con su pila, un pasadillo, los cielos machiembrados, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, casa que fué de doña Angela Hernández v. de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fué de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana, con el número 183, folios 288 y 289, del Tomo 165 del Registro de la Propiedad Inmuble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras, que Carlos Humberto Lorenzana, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,
Srío.

Del 24 J. al 15 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2^o de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día sábado diecisiete de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente, que se detalla de la forma siguiente: Un lote de solar ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagüela, que mide seis varas de frente por treinta y cuatro de fondo, limitado: al Norte, con solar que fué de La Previsión Hondureña; al Sur, mediando calle, con propiedad de don Fernando Sempé; al Este, con propiedad de Julio Lorenzana; y al Oeste, con solar de Margarita Calderón. En dicho solar se encuentran inscritas las mejoras siguientes: Una casa de piedra y ladrillo de dos pisos, con techo de madera y teja y entre pisos de madera, casa dividida así: el primer piso, solar, comedor, cocina, servicio sanitario para sirvientes; el segundo piso: dos dormitorios y un servicio sanitario. Todas las piezas contruidas de ladrillo,

además el patio enladrillado con ladrillo de cemento, un lavadero y pila para ropa y un lavadero para servicios de cocina. Reinscrito el dominio con el número 73, folios del 206 al 208 del Tomo 158 del Registro de la Propiedad Inmuble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que Rigoberto Osorio Pavón, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,
Srío.

Del 24 J. al 15 A. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía The Squirt Company, una corporación del Estado de California, manufactureros domiciliados en 4610 Van Nuys Boulevard, en la ciudad de

Sherman Oaks, en el Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: «Bottle Design» (Diseño de una Botella)



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N^o 705.096 del 27 de septiembre de 1960 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege bebidas refrescantes carbonatadas, la que se usa y emplea en la venta y expendio de los artículos y productos de mi representada y generalmente se aplica o fija por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos empleados en los usos del comercio y de la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegu-

gucigalpa, D. C., 16 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
24 J., 3 y 13 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía "Café Soluble, Sociedad Anónima", una sociedad mercantil nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Musún" y Diseño,



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, café de todas clases y en todas sus formas, marca que sin distinción de tamaño o color, se usa, aplica o fija de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizables, aplicada sea a los artículos y productos mismos o en sus empaques, envolturas, fardos, bultos, cajas, paquetes y demás artículos de publicidad y propaganda, en las formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
24 J., 3 y 13 A. 63.

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.